

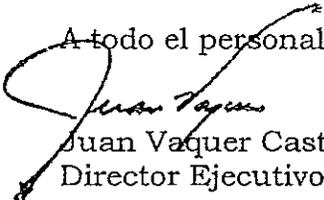
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
ADMINISTRACIÓN DE TERRENOS
HATO REY, PUERTO RICO

CIRCULAR

27 de abril de 2004

Jep.
14 Mayo 2004
J. Vaquer

A todo el personal


Juan Vaquer Castro
Director Ejecutivo

**PROHIBICIÓN DEL USO DE EMBLEMAS O DISTINTIVOS
POLÍTICO-PARTIDISTAS EN LA GESTIÓN GUBERNAMENTAL
ARTÍCULO 3.2, INCISO (J) DE LA LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL**

El 12 de diciembre de 2003, la Oficina de Ética Gubernamental aprobó el Reglamento para la Aplicación de la Prohibición del Uso de Emblemas o Distintivos Político-Partidistas en la Gestión Gubernamental, Núm.6733.

En el mismo se establece que la política-partidista no puede afectar la gestión gubernamental. El Estado tiene la obligación de evitar la apariencia de parcialidad político-partidista, y resulta pernicioso que sus funcionarios y empleados públicos estén promoviendo sus ideas político-partidistas en el lugar de empleo durante horas laborables.

El Artículo 3.2 inciso (j), lee como sigue:

“Ningún funcionario o empleado de la Rama Ejecutiva podrá utilizar cualquier distintivo, emblema, logo, botones, calcomanía, pegatina, rótulo o insignia representativa de un partido político o que identifique o promueva directa o indirectamente los intereses electorales de cualquier partido político o candidato, mientras dicho empleado o funcionario público se encuentre en funciones de sus trabajo independientemente del lugar donde se estén prestando los servicios”.

Se exhorta a mantener la objetividad e imparcialidad que debe regir la prestación de los servicios a la ciudadanía en general. Este mandato entró en vigor el 7 de febrero de 2004.

Se apercibe a todos los funcionarios que de incurrir en violación al Artículo 3.2, inciso (j) de la Ley de Ética Gubernamental, se exponen a ser sancionados con una multa administrativa que no excederá de \$20,000 por cada violación, conforme a la

**PROHIBICIÓN DEL USO DE EMBLEMAS O DISTINTIVOS
POLÍTICO-PARTIDISTAS EN LA GESTIÓN GUBERNAMENTAL
ARTÍCULO 3.2, INCISO (J) DE LA LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL
27 de abril de 2004
Página 2**

Ley de Ética Gubernamental. También se expone a la imposición de una sanción civil de triple daño por incumplimiento y a cualquiera otra acción que se disponga por ley.

Esperamos el fiel cumplimiento a este Artículo por parte de todos los que laboramos en la Administración de Terrenos. Para más información o presentar alguna querrela, puede comunicarse con nuestro Comité de Ética, la Oficina de Ética Gubernamental o la Oficina del Contralor.

YB DLN/tcg